

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00036 00

Revisadas las diligencias se advierte que este Juzgado no es competente (por el factor territorial) para el conocimiento de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que presenta el BANCO BBVA COLOMBIA en contra de RICARDO BERMUDEZ CERON y ADRIANA ISABEL VIVAS ROSERO.

En efecto, la parte ejecutante determina la competencia por el factor territorial *“por el domicilio en donde se encuentra la garantía real”*, que no es otro que la casa N. 45, etapa 5 A, Conjunto Palo de Agua I, del Municipio de Cota (Cundinamarca), lugar de ubicación del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria que aquí se pretende hacer efectiva, acogiéndose a lo estipulado en el artículo 28-7 del C.G.P., que establece que en los procesos donde se ejerciten derechos reales, el competente, será el Juez del lugar donde se encuentren ubicados dichos bienes, resultando en consecuencia que el Funcionario competente para conocer de este proceso es el Juez Promiscuo Municipal de Cota (Cundinamarca).

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia territorial la demanda del BANCO BBVA COLOMBIA en contra de RICARDO BERMUDEZ CERON y ADRIANA ISABEL VIVAS ROSERO.

SEGUNDO: Ordenar remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota (Cundinamarca) por competencia. **Ofíciase.**

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2943087d979c16023979de041c98b237b2a1279bef9a85a582a373b721450
6ef**

Documento generado en 23/02/2021 07:21:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**